

Oficio N: 4451

Fecha: 18 JUL 2024

Antecedente: Solicitud MU228T0009989 de fecha 09 de julio de 2024, de la Sra. Constanza Burgos Lizama, Ingreso Externo N° 6092 de fecha 09 de julio de 2024.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N° 6092/2024.-

**DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**A: SRA. CONSTANZA BURGOS LIZAMA**

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 09 de julio de 2024, donde requiere "...conocer el estado actual del COSOC comunal..." [sic], comunico a Ud. que, la información se encuentra publicada en nuestra página web:

[www.providencia.cl](http://www.providencia.cl)

link: TRANSPARENCIA ACTIVA LEY TRANSPARENCIA

carpeta: MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

sub-carpeta: CONSEJOS CONSULTIVOS

sub-carpeta: CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROVIDENCIA

sub-carpeta: PERIODO 2021-2025

Lo anterior, según lo establecido en la Ley 20.285, en el artículo 15 "*Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.*"

En cuanto a "...teléfonos de contacto de la persona que acompaña este proceso en el municipio..." [sic], informo a Ud., que existen direcciones de correos electrónicos y teléfonos que no están publicados en nuestra página web, se trata de correos electrónicos y teléfonos internos, asociados a determinados funcionarios municipales y personas que prestan servicios, para el cumplimiento regular de sus funciones y servicios habituales. Entregar dicha información, obligaría a los funcionarios y personas atender correos electrónicos o contestar llamadas, alejándolos del cumplimiento regular de sus labores habituales, para las cuales fueron elegidos y/o contratados, en su caso. En razón a lo expuesto, comunico a Ud. que, en conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", y las causales de reserva ahí establecidas, en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, en cuanto a los correos electrónicos de los funcionarios municipales y personas que prestan servicios, que no estén publicados en la página web municipal, aplicándose el artículo 21 N° 1, letra c) "*cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido... c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" donde se señala que se podrá denegar total o parcialmente la información, cuando se trate de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, específicamente cuando se requiera distraer indebidamente a los



# Providencia

funcionarios el cumplimiento regular de sus labores habituales, como sucede en el caso de entregar las direcciones de correos electrónicos y teléfonos. Se hace presente a Ud. que, sobre esta materia, se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia, en Decisión del Amparo Rol C1423-20.

*"...- Contacto telefónico/ o correo electrónico del vicepresidente del COSOC. - Contacto telefónico/ o correo electrónico de algún dirigente/a del COSOC del municipio..." [sic], informo a Ud. que, en conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", y las causales de reserva ahí establecidas, en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, aplicándose en este caso el artículo 21 N°1 "cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido" y N°2 "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en cuanto a que los números telefónicos o correos electrónicos, son aportados de forma voluntaria, y constituyen una forma de comunicación con el Municipio.*

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,

EVELYN MATTHEI FORNET  
Alcaldesa

NBR/ENGE/MINU/MBR/JRJ/jvp.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA